

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las y los ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

- Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo acredita: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente contempla: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente señala: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente insta los mecanismos de conservación in situ: “(...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán*

establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas. Sin perjuicio de lo anterior, los posesionanos regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias. La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda. (...);

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);”

Que mediante Oficio Nro. 1044-DPG-AE, de fecha 3 de diciembre de 2019, la Contraloría General del Estado, remite el informe final aprobado No. DPG-0019-2019, del examen especial a los límites y a la concesión de espacios del Parque Nacional Galápagos, en el ex Ministerio del Ambiente y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2018; y en la Recomendación N.- 12 para el Ministro del Ambiente establece que: “(...) Solicitará al Director del Parque Nacional Galápagos, presente un informe respecto del estado de los puntos y coordenadas levantadas en el Parque Nacional, que contenga número de coordenadas con hitos físicos, georreferenciación, estado, áreas en litigio, y otros aspectos relevantes; base sobre la cual, procederá a realizar la actualización y legalización de las áreas del Parque Nacional Galápagos, mediante la expedición de un Acuerdo Ministerial, que permita establecer con claridad las zonas que corresponden a

las áreas protegidas del Parque Nacional, lo que garantizará la integridad del patrimonio natural de las islas (...)”.

Que mediante memorando Nro. MAAE-PNG/DIR-2020-0327-M, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) límites de las áreas del Parque Nacional Galápagos, así como los habilitantes e información relacionada a las coordenadas de los límites del PNG actualizadas, mapas, base de datos hitos (...)*”;

Que mediante Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-0949-M, de 21 de septiembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua, informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) mediante memorando No. MAAE-PNG/DIR-2020-0327-M suscrito el 21 de septiembre de 2020 el señor director del Parque Nacional Galápagos remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador de Acuerdo Ministerial en el cual consta la actualización de los límites del Parque Nacional Galápagos. Por lo que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020 se remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la documentación remitida por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos con el fin de que sea validada y se emita el informe técnico correspondiente (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2020-0923-M, de fecha, 24 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Dirección de Información Ambiental y Agua, y la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que: *“(...) En referencia al Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-0949-M del 21 de septiembre de 2020 con el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicita a esta Subsecretaría validar y emitir el informe correspondiente respecto a la actualización de límites del Parque Nacional Galápagos. Mediante el presente se convoca a una reunión de trabajo para la revisión de la información cartográfica el día miércoles 30 de septiembre a las 9 am. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2020-0959-M de 05 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *“(...) 1. En el proceso no ha intervenido la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. Dirección encargada de las herramientas oficiales para la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 2. La información emitida por el Parque no cuenta con los formatos establecidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. 3. Algunos shapes se encuentran sin las extensiones completas y no se logra cargar la información. 4. La propuesta no cuenta con una descripción de los límites como solicita la Dirección de Información de Ambiente y Agua. 5. No es claro el desarrollo del proceso (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-1130-M de 04 de noviembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua, informó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que: *“(...) 3.- PRONUNCIAMIENTO. (...) 2. Conforme el informe final aprobado No.DPG-0019-2019 por parte de la Contraloría General del Estado, sobre el examen especial a los límites y a la concesión de espacios del Parque Nacional Galápagos, en el Ministerio del Ambiente y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2018, por lo cual las recomendaciones emitidas deben acogerse por parte de esta Cartera de Estado conforme lo establece las normas que regulan el accionar de la Contraloría General del Estado. 3. Por otra parte, el cumplimiento de la*

recomendación Nro. 12 del informe final aprobado No.DPG-0019-2019 por parte de la Contraloría General del Estado respecto a: “(...) presente un informe respecto del estado de los puntos y coordenadas levantadas en el Parque Nacional, que contenga número de coordenadas con hitos físicos, georreferenciación, estado, áreas en litigio, y otros aspectos relevantes; base sobre la cual, procederá a realizar la actualización y legalización de las áreas del Parque Nacional Galápagos, mediante la expedición de un Acuerdo Ministerial, que permita establecer con claridad las zonas que corresponden a las áreas protegidas del Parque Nacional (1/4)”, es un proceso que debe ser trabajado de forma conjunta con la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, siendo esta última la unidad pertinente y encargada de la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del país. (...) En el presente caso, se insiste que por tratarse de recomendaciones inherentes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del cual forma parte el Parque Nacional Galápagos, esta Coordinación General conmina tanto a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos trabajen de forma coordinada con el propósito de dar cumplimiento a la recomendación establecida por la Contraloría General del Estado, en base al marco legal y técnico existente para este tipo de procesos (...);

- Que** mediante memorandos Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0002-M, y MAAE-PNG/DIR-2021-0006-M, de fecha 07 de enero de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, solicitó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y que en su parte pertinente menciona que: “(...)solicita el apoyo Técnico del señor Cristhian Acurio, para que nos dé el soporte técnico, en la parte continental y en Galápagos, en vista que la DPNG no cuenta con un especialista en esta materia, y de esta manera proceder con la elaboración del informe y proyecto de Acuerdo Ministerial, para la actualización de las coordenadas de los límites del Parque Nacional Galápagos, y dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado (...);”
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-0480-M de 20 de enero de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que: “(...) se indica que el técnico designado para dar apoyo al proceso de actualización es el Sr. Cristhian Acurio mismo que dará apoyo en territorio desde el 25 enero al 01 de febrero del presente año (...);”
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0064-M de 04 de marzo de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitó a la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación que: “(...) solicito se continúe con el proceso, para lo cual remito en digital el informe de actualización de los Límites del Parque Nacional Galápagos, y el expediente con los documentos habilitantes, para el trámite correspondiente y dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado (...);”
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1950-M de 04 de marzo de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información del Ambiente y Agua que: “(...) La Dirección de Áreas Protegidas brindó el apoyo para la actualización del límite del Parque Nacional Galápagos, para ello utilizó los siguientes insumos cartográficos: 1. Límite oficial del Parque Nacional Galápagos según la información del mapa interactivo del Sistema Único de Información Ambiental “SUIA”; actualizados al año 2020. Escala 1:250000; 2. Límites político-administrativos remitidos, en su momento, al ex Ministerio de Ambiente por el Comité Nacional de Límites

Internos (CONALI), actualizados al año 2019. Escala 1:5000; 3. Cartografía base del Instituto Geográfico Militar "IGM", actualizados al año 2020. Escala 1:5000; 4. Base cartográfica entregada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, actualizados al año 2020. Escala 1:5000, con insumos del SIGTierras; 5. Catastro levantado por el Sistema Nacional de Información de Tierras Rurales (Sig Tierras), convenio entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Sistema Nacional de Información de Tierras Rurales-2010. Escala 1:5000. Por lo expuesto, se solicita cordialmente la revisión y aprobación del polígono propuesto para la actualización de los límites del área protegida, mismo que se realizó con apoyo de la DPNG, DIAA y esta Dirección. Cabe destacar que la información geográfica fue proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84 (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0078-M de 10 de marzo de 2021, la Dirección de Información Ambiental y Agua, informó a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación que: *"(...) Al respecto, me permito informar que se ha procedido con la revisión técnica de la cobertura geográfica (shp) en el sistema de proyección WGS 84 Zona 17 Sur, misma que no evidencia errores topológicos y las superficies calculadas coinciden con lo descrito en el "Informe de delimitación para el proceso de actualización de los límites del Parque Nacional Galápagos"; por consiguiente la Unidad interesada puede continuar con los trámites correspondientes para la oficialización del proceso de actualización de los límites del Parque Nacional Galápagos. El alcance y competencia de la Dirección de Información Ambiental y Agua, se basa en la revisión de la concordancia geográfica entre la información remitida y la información oficial; de tal manera que la veracidad de la información reportada le corresponde a la Dirección requirente, así como las acciones necesarias para el proceso de oficialización de la propuesta (...);"*

Que mediante INFORME TÉCNICO MAE-SPN-DAP-2021-007 -ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS A UNA ESCALA DE MAYOR PRECISIÓN de 10 de marzo del 2021 emitido por Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, señaló en su parte pertinente que: *"(...) 5. CONCLUSIONES: • De la revisión del contenido del informe para para el proceso de actualización de los límites del Parque Nacional, se verificó que cumple con, el Art. 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente que indica que "(...) la redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley..." • Se realiza la actualización de los límites del Parque Nacional Galápagos con la información cartográfica más detallada como: los límites político administrativos remitidos, en su momento al ex Ministerio de Ambiente por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), mediante Oficio Nro. SNGP-STLI-2019-0119-OF; actualizado al año 2019. Escala 1:5000, la cartografía base del Instituto Geográfico Militar "IGM", solicitada mediante oficio Nro. MAAE-DIAA-2020-0014-O1. actualizado al año 2020. Escala 1:5000 y la base cartográfica entregada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, mediante Oficio Nro. CGREG-DPGT-2020-0216-OF; actualizado al año 2020. Escala 1:5000, con insumos del SIGTierras. • La propuesta del área para la actualización del Parque Nacional Galápagos, está constituida por tres cantones (San Cristóbal, Isabela y Santa Cruz), ocho parroquias (Puerto Villamil, Puerto Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Bellavista, El Progreso, Isla Santa María (Floreana), Tomas de Berlanga y Santa Rosa). Adicionalmente, El Parque Nacional Galápagos está constituida, aproximadamente, por 233 islas, islotes y rocas, todas de origen volcánico, razón por la que está constantemente formando nuevos cuerpos, con una superficie de 795.339,81 hectáreas, proyectado en WGS84 17S, a escala 1:5000. • La propuesta de actualización a escala 1:5000 incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio*

natural. 6. RECOMENDACIONES: • En base al informe presentado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y el análisis de cumplimiento de los requisitos para la actualización de los límites de las áreas protegidas, se recomienda la actualización de los límites del Parque Nacional Galápagos (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-2221-M de 12 de marzo de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Con el propósito de continuar con el proceso de actualización de los límites del Parque Nacional Galápagos, en cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial para la actualización de los límites del área protegida, a fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);”

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0292-M de 18 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Por lo antes mencionado se solicita de la manera más atenta continuar con el proceso para la actualización de los límites del Parque Nacional Galápagos (...);”

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0596-M de 02 de julio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló: “(...) Sobre la base de lo expuesto en el INFORME TÉCNICO MAE-SPN-DAP-2021-007-ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS A UNA ESCALA DE MAYOR PRECISIÓN de 10 de marzo del 2021, emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, el proyecto de acuerdo ministerial materia del presente informe, se encuentra técnicamente justificado; cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a usted, señor Ministro, la suscripción del instrumento en referencia.”

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar los límites del Parque Nacional Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de **795.339,81** hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista, Puerto Ayora, Santa Rosa, Puerto Baquerizo Moreno, El Progreso, Isla Santa María (Floreana), Puerto Villamil y Tomas de Berlanga (Santo Tomas).

Para la actualización del límite del Parque Nacional Galápagos se utilizó insumo de la cartografía base del Instituto Geográfico Militar (IGM), excluyendo las zonas Urbanas y Rurales (Agropecuarias) identificadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG):

Descripción de la actualización del límite del Parque Nacional Galápagos a escala 1:5000 Cantón Santa Cruz

Según el IGM, el cantón Santa Cruz posee una superficie de 185.009,41 hectáreas, mientras que el CGREG registra en la zona urbana y rural una superficie total de

12.557,77 hectáreas, es decir que la superficie del PNG en el cantón Santa Cruz es de 172.451,64 hectáreas.

Cantón San Cristóbal

Según el IGM, el cantón San Cristóbal posee una superficie de 85.039,12 hectáreas, mientras que el CGREG registra en la zona urbana y rural una superficie total de 9.441,77 hectáreas, es decir que la superficie del PNG en el cantón San Cristóbal es de 75.597,34 hectáreas.

Cantón: Isabela

Según el IGM, el cantón Isabela posee una superficie de 552.815,65 hectáreas, mientras que el CGREG registra en la zona urbana y rural una superficie total de 5.524,80 hectáreas, es decir que la superficie del PNG en el cantón Isabela es de 547.290,85 hectáreas.

Adicionalmente, El Parque Nacional Galápagos está constituida, aproximadamente, por 233 islas, islotes y rocas, todas de origen volcánico, razón por la que está constantemente formando nuevos cuerpos.

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total del Parque Nacional Galápagos es de **795.339,81** hectáreas, resumida en la siguiente tabla:

Tabla 1.- Desagregado de la superficie de la provincia, cantones, zonas pobladas de Galápagos.

Nro	Cantón	Proyección WGS84 17S					
		Zona Urbana y Rural		Cantones		Parque Nacional Galápagos	
		Superficie		Superficie		Superficie	
		(ha).	(Km ²)	(ha).	(Km ²)	(ha).	(Km ²)
1	Santa Cruz	12.557,77	125,58	185.009,41	1.850,09	172.451,64	1.724,52
2	San Cristóbal	9.441,77	94,42	85.039,12	850,39	75.597,34	755,97
3	Isabela	5.524,80	55,25	552.815,65	5.528,16	547.290,85	5.472,91
	Total	27.524,37	275,24	822.864,18	8.228,64	795.339,81	7.953,40

Fuente: Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (2020) / Instituto Geográfico Militar (2020) escala 1:5000

Artículo. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo. 3.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos a la misma escala.

Artículo. 4.- Inscríbese el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua y en el Registro de la Propiedad de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, en la provincia de Galápagos, y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Tierras, para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación de la Biodiversidad la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de octubre de 2021

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DR/GO/RP/CA/JV/VL/AC